

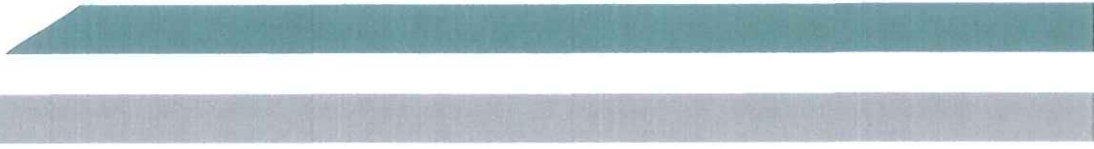


PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES

Due Dilligence - Ambiental

Información faltante

Hidalgo del Parral, Chihuahua, enero 2020



Contenido

I	Situación legal actual del proyecto.....	1
I.1	Denominaciones:.....	1
I.2	Fecha de Celebración:	1
I.3	Vigencia:	1
I.4	Declaraciones	1
I.5	De las Cláusulas:	2
II	Cumplimiento con la legislación aplicable en materia ambiental	3
II.1	Estudios ambientales requeridos	3
II.2	Inspecciones realizadas al inmueble (CONAGUA – PROFEPA)	7
II.3	Cumplimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental – incluye actividades altamente peligrosas.....	8
III	Espacio mapas del proyecto.....	11

Índice de tablas

Tabla II. 1	Estudios ambientales requeridos	3
Tabla II. 2	Inspecciones realizadas al inmueble (CONAGUA – PROFEPA)	7
Tabla II. 3	Términos de oficio MIA	8

Índice de figuras

Figura III. 1	Áreas del proyecto	11
Figura III. 2	Áreas del proyecto 2	11
Figura III. 3	Predio del promovente	12

I Situación legal actual del proyecto

Contrato de arrendamiento C.ARR.-057-2016-P

I.1 Denominaciones:

Sergio Jurado Medina "El Arrendador"

Sergio Medina Ibarra "El Arrendatario"

I.2 Fecha de Celebración:

Día 30 de septiembre del 2016

I.3 Vigencia:

El termino inicial del contrato de arrendamiento es de 3 años a partir de la fecha de firma del contrato.

I.4 Declaraciones

El arrendador declara en el contrato de arrendamiento previamente citado en su inciso "d" que a letra dice:

- c. El Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su carácter y facultad con la que comparece a celebrar el presente contrato de arrendamiento con el nombramiento que le fue expedido a su favor el día 3 de noviembre del 2010, por el Lic. Cesar Horacio Duarte Jaquez Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y el acta de protesta correspondiente.
- d. "EL ARRENDADOR" es propietario y se encuentra en posesión de la planta de Beneficios Minerales "Luis Escudero Chávez" y/o Planta Experimental Metalúrgica "Luis Escudero Chávez", ubicada en Ex Hacienda "La Esmeralda" Km. 4 de la carretera a La Esmeralda en el Ejido "La Almaceña", Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, ubicado en la Parcela 68 Z-1P/1 con una superficie de 25-38-93.1 hectáreas, y en la cual se encuentra ubicada una fracción de **3-00-00 Has. Tres hectáreas y que son objeto de este contrato de arrendamiento**, la cual para efectos del presente contrato de denominará "La Propiedad Arrendada" identificándose la misma en el **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente contrato de arrendamiento

NOTA. - En el contrato presentado para el presente dictamen no se encontró de manera física el anexo mencionado para determinar de manera precisa las hectáreas motivo del presente contrato de arrendamiento.

El arrendatario declara que:

- a. Es una persona física, mexicana, mayor de edad en pleno uso de sus facultades y con capacidad jurídica para para celebrar este instrumento; cuenta con el registro federal de contribuyentes MEIS6302021CA4, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- c. Que tiene conocimiento que "EL ARRENDADOR" tiene formalizado con Grupo COANZAMEX, S.A. de C.V un contrato de fecha 06 de octubre del 2014, denominado "De

Exploración y Estudio de Factibilidad con opción a procesamiento de Jales” ratificado con fecha 30 de enero del 2015 ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, en acta número 12439 del volumen 11 del libro de registro de actas fuera de protocolo.

I.5 De las Cláusulas:

CLAUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD

- A. “EL ARRENDATARIO” manifiesta y garantiza que durante el termino de presente llevara a cabo sus operaciones de conformidad con todas las leyes tanto ambientales como de otros tipos aplicables a la propiedad Arrendada y a las operaciones de “EL ARRENDADOR”**

NOTA Para verificar la normativa ambiental aplicable al caso particular verificar el apartado de cumplimiento ambiental del presente dictamen.

- B. Es responsabilidad de “EL ARRENDATARIO” informar a las autoridades ambientales correspondientes, a la terminación del contrato de arrendamiento del cese de sus actividades en “La propiedad Arrendada” como así se establece de y de conformidad con la normatividad ambiental.**

DECIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

De conformidad con la ley aplicable, “EL ARRENDADOR” garantiza a “EL ARRENDATARIO” el uso y goce pacifico de la propiedad arrendada durante la totalidad del término del contrato de arrendamiento, y “EL ARRENDATARIO” se compromete y está de acuerdo en usar la Propiedad arrendada solamente para los fines estipulados en este contrato y de conformidad con la naturaleza y uso convenido de la propiedad arrendada.

Sin Perjuicio de lo anterior, “EL ARRENDATARIO” se compromete a lo siguiente:

- a. “EL ARRENDATARIO” se obliga a defender y mantener a salvo a “EL ARRENDADOR” sin cargo alguno para este, de cualquier requerimiento, reclamación, procedimiento administrativo, judicial o cualquier otra naturaleza que se presente ante autoridades administrativas, fiscales, del trabajo o judiciales con motivo del uso del inmueble que se otorga en arrendamiento y que sean consecuencias del incumplimiento de normas vigentes en materia de medio ambiente y ecología; incumplimiento de obligaciones fiscales; relaciones y obligaciones laborales; de seguridad social; Infonavit; Sistema de ahorro para el retiro; diferencias o mermas del mineral de los remitentes o introductores de mineral; falta de pago a sus proveedores y prestadores de servicio o por cualquier otro concepto.**
- b. “EL ARRENDATARIO” se obliga a cumplir con las sanciones, multas, recargos, derechos, aprovechamientos, así como al pago de la responsabilidad civil en que incurriera por su negligencia o ineptitud, la reparación de los daños y perjuicios que ocasionare y hacer las correcciones o remediaciones que el caso amerite, así como al pago de lo que fuera considerado.**

II Cumplimiento con la legislación aplicable en materia ambiental

II.1 Estudios ambientales requeridos

Tabla II. 1 Estudios ambientales requeridos

Estudios ambientales requeridos		
Estudio	Fundamento legal	Carácter
Uso de suelo	Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Hidalgo Del Parral, Chihuahua Artículo 20. La licencia de uso del suelo es el documento expedido por la autoridad municipal, en la que se hace constar un uso o destino dentro de un Centro de Población, en base al Plan Rector de Desarrollo Urbano. Artículo 22. La licencia de uso del suelo, tendrá una vigencia de cinco años , y será autorizada previo cumplimiento.	Municipal
Constancia de Zonificación	Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Hidalgo Del Parral, Chihuahua Artículo 23. La constancia de zonificación es el documento por medio del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados en un predio determinado, a solicitud de su propietario. Las constancias de zonificación tendrán una vigencia de cinco años a partir de su expedición; en caso de modificación del plan de desarrollo urbano continuará su validez, salvo que se convenga en cambiar su uso con el propietario del predio.	Municipal
Licencia de buen funcionamiento	Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Hidalgo Del Parral, Chihuahua Artículo 26. La Licencia de buen funcionamiento es el Documento que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología una vez que el Departamento de Protección correspondiente en los aspectos de seguridad consistente en: la revisión de salidas de emergencia, que cumplan con la normatividad vigente, rutas de evacuación, medidas contra incendios, y en general la revisión de las instalaciones para que no generen riesgo a la concurrencia, y en el cual se determina el aforo autorizado para su operación.	Municipal
Registro de Generadores de Residuos de manejo especial	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 23. Los generadores de residuos de manejo especial, están obligados además a:	Estatat

	I. <u>Obtener el registro de generador de residuos</u> de la autoridad respectiva. III. <u>Presentar un informe anual</u> ante la Secretaría relativo al manejo dado a sus residuos generados durante el año inmediato anterior y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a disposición de las autoridades competentes, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos. Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado De Chihuahua ARTÍCULO 32. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados a: I. <u>Registrarse</u> ante la Secretaría como generadores de Residuos de Manejo Especial; V. Llevar una bitácora en la que registre el volumen y <u>presentar un informe anual</u> acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos.	
Programa Interno de protección Civil	Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 51. El <u>Programa Interno de Protección Civil</u>, es aquel instrumento de planeación y operación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o desastre, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital. ARTÍCULO 52. <u>Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles</u> de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, <u>deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil.	Estatad
Plan de manejo de residuos de manejo especial	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua ARTÍCULO 46. Estarán obligados a la manifestación de la generación de sus residuos y a la formulación y ejecución de los planes de manejo, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a	Estatad

	planes de manejo, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables. IX. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad <u>igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año</u> o su equivalente en otra unidad de medida. XVI. Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno. Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado De Chihuahua ARTÍCULO 32. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados a: II. Registrar ante la Secretaría su <u>plan de manejo de residuos de manejo especial</u>, conforme a lo establecido en el artículo 13 y demás aplicables de este Reglamento	
Programa de Prevención de Accidentes	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior. <u>Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales</u>	Federal

	actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.	
Seguro de Riesgo Ambiental	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ARTÍCULO 147 BIS.- <u>Quienes realicen actividades altamente riesgosas</u>, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.	Federal
Registro de Generadores de Residuos peligrosos y Plan de manejo de residuos peligrosos	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, <u>están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos</u>, así como llevar una bitácora y <u>presentar un informe anual</u> acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Federal
COA (Cedula de Operación Anual)	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Artículo 72.- <u>Los grandes generadores de residuos peligrosos</u> deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la <u>Cédula de Operación Anual</u>, en la cual proporcionarán:	Federal
LAU (Licencia Ambiental Única)	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ARTÍCULO 109 BIS 1.- La Secretaría deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que, para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de	Federal

	La atmósfera ARTICULO 17 BIS. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: D) INDUSTRIA METALÚRGICA II. Minería de oro; sólo incluye beneficio; IV. Minería de zinc y plomo; sólo incluye beneficio; VII. Minería de plata; sólo incluye beneficio;	
Plan de manejo de residuos mineros	NOM-157-SEMARNAT-2009 - Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos mineros.	Federal

II.2 Inspecciones realizadas al inmueble (CONAGUA – PROFEPA)

Tabla II. 2 Inspecciones realizadas al inmueble (CONAGUA – PROFEPA)

Inspección Conagua / 12-05-2010 Oficio D.L. CHIH./031/2010		
Solicitud	Fundamento legal	Observación
Permiso para la construcción de la obra en zona federal (área de bombeo)	Visita de inspección	
Título de concesión o permiso	Visita de inspección	
Evidencia de la instalación del medidor totalizador del volumen de agua empleada	Visita de inspección	
Inspección PROFEPA 25 feb del 2015 –PFPA%15.2/2C.27.1/0022-15		
Pruebas analíticas CIRT (Corrosivo, Inflamable, Reactivo y Tóxico) a los residuos generados	Visita de inspección	
Evidencia del mantenimiento al sistema contra incendio	Visita de inspección	
Evidencia de la construcción de canaletas y fosas de contención en el almacén de residuos peligrosos	Visita de inspección	
Evidencia de la señalética del almacén temporal de residuos peligrosos	Visita de inspección	
Estudio de incompatibilidad de sustancias peligrosas	NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	
Bitácora del registro de residuos peligrosos	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	

	Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como <u>llevar una bitácora</u> y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	
Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	Visita de inspección	
Aviso por escrito a la SEMARNAT, sobre la no generación de residuos peligrosos	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Artículo 68.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos <u>deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito</u> que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente.	
Evidencia de la instalación de pintura epoxica en Área de Almacén y recolección de tierra contaminada con hidrocarburos	Visita de inspección	
Inspección PROFEPA 25 feb del 2015 – PFPA%15.2/2C.27.1/0004-15		
Caracterización de jales	NOM-141-SEMARNAT-2003 Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y post-operación de presas de jales.	

II.3 Cumplimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental – incluye actividades altamente peligrosas

Tabla II. 3 Términos de oficio MIA

TERMINOS DE OFICIO (MIA) S.G.P.A. – DGIRA – DEI – 0310.06 "Planta de Beneficio de Minerales" 18 de abril del 2016 (Recepción de oficio)		Cumplimiento	Verificación
Condicionantes			
1 a)	Presentar y especificaren un plazo de 30 días improrrogables posteriores a la presentación de la presente resolución, <u>las acciones y periodicidad que realizara para monitorear el pH se mantenga en los rangos de 10.5 a 11</u> , con la finalidad de controlar y evitar la generación de HCN en el proceso de cianuración.		
1 c)	El promovente de conformidad con lo señalado en el Considerado VIII del presente oficio deberá presentar en un plazo de 30 días improrrogables posteriores a la recepción del presente oficio un <u>informe en el que</u>		

	<u>indique cuál de los métodos propuestos por el ICME utilizará para la degradación del cianuro.</u>		
3	De conformidad con lo señalado por el artículo 93 de la LGEEPA, que señala que la secretaría realizara las acciones necesarias para evitar y en su caso controlar procesos de eutrofización, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales y en virtud de que el promovente no indico acciones de monitoreo de aguas subterráneas, el promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de 30 días improrrogables contados a partir de la recepción del presente oficio, la propuesta correspondiente en la que incluyan los sitios de ubicación exacta de los pozos de monitoreo los criterios técnicos y ecológicos considerados para la elección d ellos sitios, la periodicidad del monitoreo y se señalen las diferentes medidas correctivas ante la generación de escurrimientos con sustancias toxicas (cianuro) que sobrepasen los limites de la normatividad vigente.		
4 a)	Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental , el cual tenga como objetivos el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, así como cuantificar l eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecida en el presente		
4 b)	Para el efecto del cumplimiento del Programa de monitoreo y Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas por el promovente, tanto en la MIA-P, el ERA el promovente deberá presentar un Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en como se dará su cumplimiento uy ls responsables para tal efecto considerando al acreditado ambiental designado por el propio promovente, mismo que deberá presentarse a consideración de esta DGIRA, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución.		
5	Presentar a la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, un resumen ejecutivo del ERA acompañado de la memoria técnica donde se demuestren las áreas de riesgo que fueron determinadas en el mismo, con la finalidad de que dichas autorizaciones incorporen estas zonas dentro de la futura planeación del Desarrollo Urbano del Municipio de hidalgo del Parral, así mismo deberá presentar a esta DGIRA copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad , toda vez que el artículo 148 de la LGEEPA faculta a esta Secretaria para promover ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan las zonas donde restrinjan los usos de suelo habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo la población alrededor de las industrias que realicen actividades altamente riesgosas.		
Términos			
Octavo	El promovente deberá presentar ante esta DGIRA y a la delegación de la PROFEPA en el estado de chihuahua, un reporte anual del programa de		

	Monitoreo y Vigilancia Ambiental, una vez que haya sido ingresado a esta DGIRA el programa de trabajo mencionado en el inciso a) de la condicionante 4. Cabe aclarar que el reporte antes señalado no deberá ser considerado como informe enunciativo, si no como un ejercicio documental del análisis y valoración en la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución MIA-P y el ERA evaluados, en este sentido, dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir las eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por el promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en un espacio y tiempo determinados considerando las condiciones ambientales del estado inicial (To) descrito para el proyecto.		
--	---	--	--

III Espacio mapas del proyecto

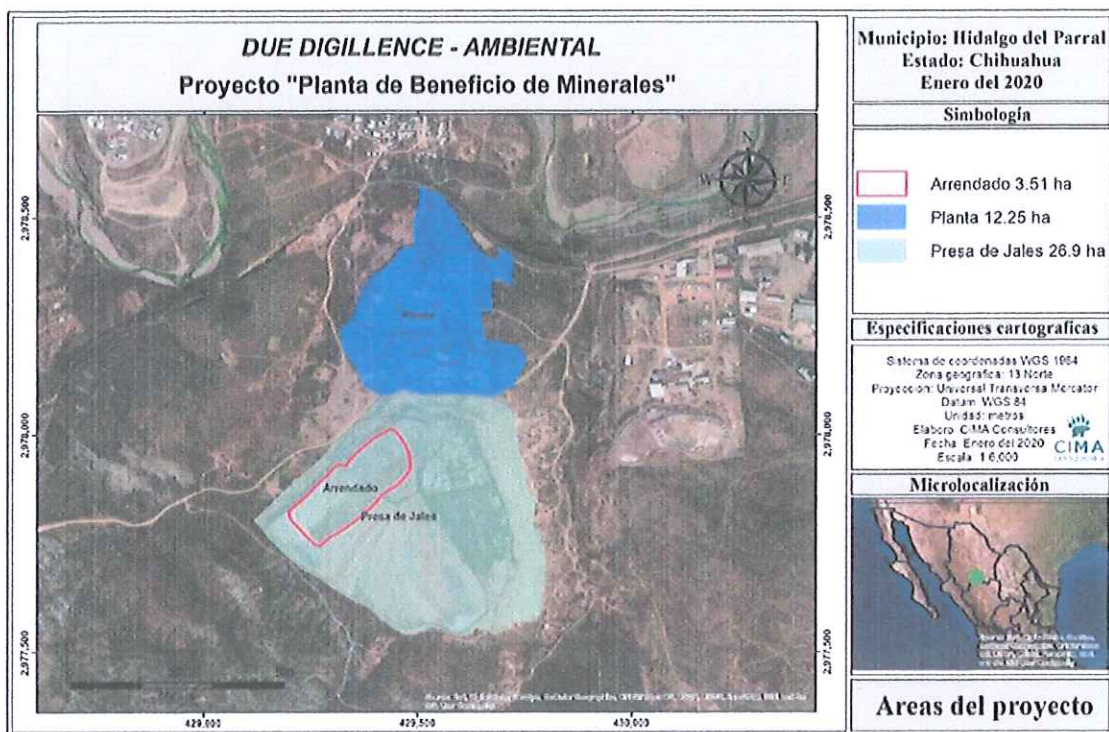


Figura III. 1 Áreas del proyecto

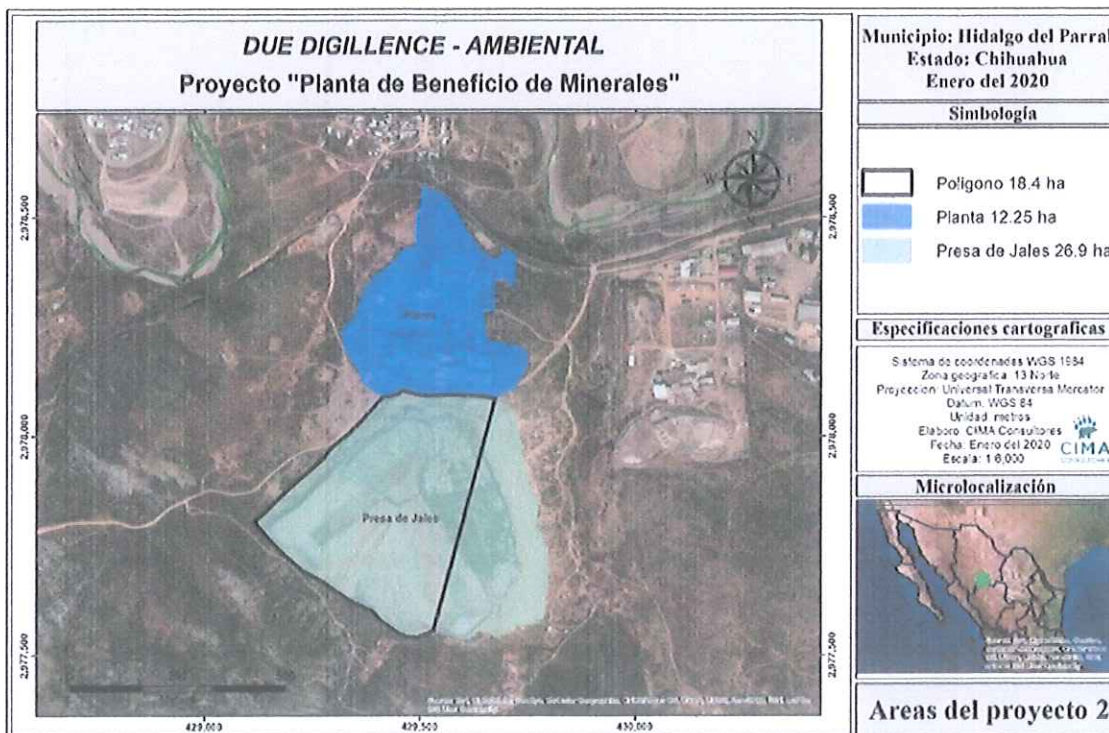


Figura III. 2 Áreas del proyecto 2

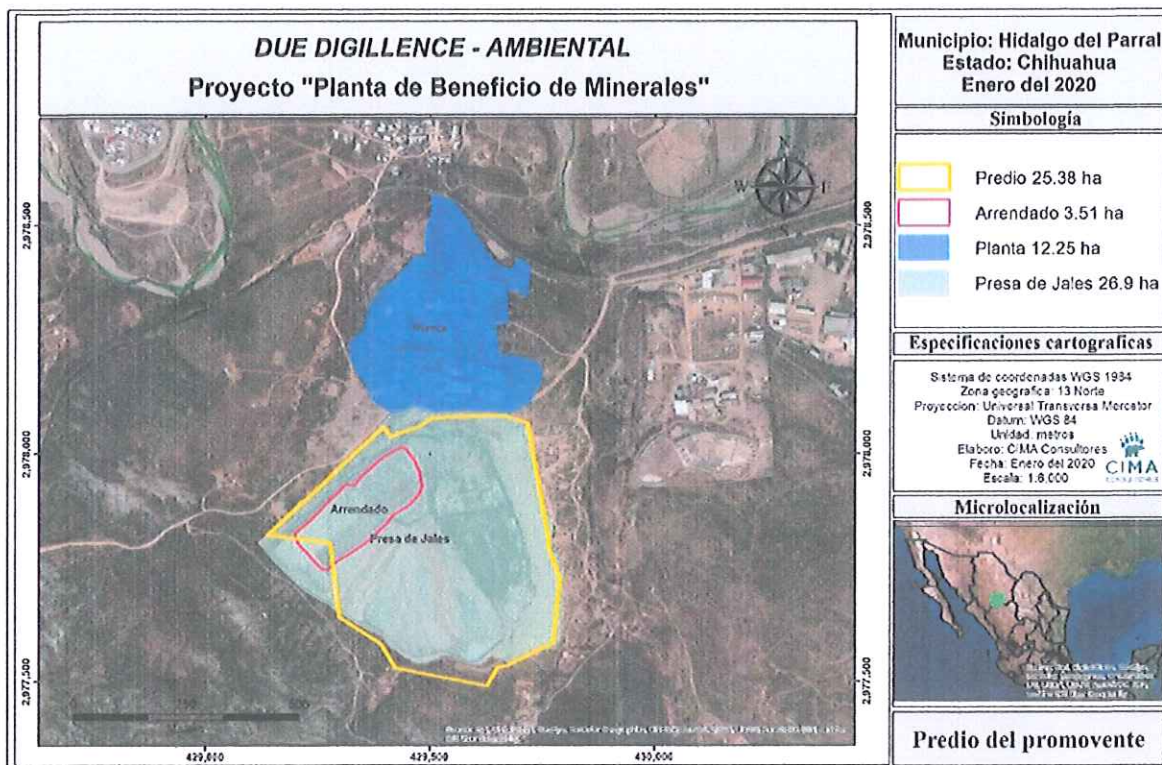


Figura III. 3 Predio del promovente